

**Camino que une la ciudad
de Huánuco con la
capital de la provincia
de Dos de Mayo**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República durante tres años, con cargo á la partida que debe consignarse de conformidad con la ley N.º 1863, la cantidad de un mil libras peruanas de oro en cada uno de ellos, con destino á la refección y construcción del camino que une la ciudad de Huánuco con la capital de la Provincia del Dos de Mayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

M. A. Vinelli